

-----NÚMERO: 227 BIS (DOSCIENTOS VEINTISIETE BIS).-----

-----Ciudad Victoria, Tamaulipas; veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.-----

-----V I S T O para resolver de nueva cuenta el **Toca número 220/2019**, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio Especial Mercantil sobre solicitud de convocatoria para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, promovido por ***** apoderado legal de ***** en contra de ***** , quien ostenta la calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa “***** S.A. DE C.V.” así como de ***** en su carácter de tesorero y ***** en su carácter de comisario, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas; y vista también la ejecutoria de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno dictada por el Primer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, con residencia en esta ciudad, recaída al

Juicio de Amparo Directo número 126/2020 CIVIL, mediante la cual concedió el amparo y protección constitucional a *****; y, -----

----- **RESULTANDO** : -----

-----**PRIMERO**.- Por escrito recibido en fecha once de octubre de dos mil dieciocho, el actor ocurrió ante el *A quo* a reclamar de los demandados las siguientes prestaciones:-----

*“... que disponga y ordene Usted, al señor ***** , en su calidad de supuestamente vigente del Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada ***** S.A. DE C.V.” LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, quien para tal efecto, puede ser legalmente notificado, en el domicilio fiscal y social de dicha empresa... donde tengo derecho a reclamar por un periodo de 10 años sin prescripción en términos de los artículos 1038 y 1047 del Código de Comercio entre otros asuntos conforme el numeral 172 de la Ley de Sociedades Mercantiles, lo siguiente:*

1.- Dar un informe de los administradores, sobre la marcha de la sociedad en los ejercicios de los años 2007 a 2017, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes, hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.

2.- Dar un informe en los ejercicios de los años 2007 a 2017 que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.

3.- Dar el estado en los ejercicios de los años 2007 y 2017 que muestren la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio 2017.

4.- Dar un estado que muestre, en los ejercicios de los años 2007 a 2017 debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante dichos ejercicios.

5.- Dar un estado que muestre cambios en la situación financiera durante los ejercicios de los años 2007 a 2017.

6.- Dar un estado que muestre en los ejercicios de los años 2007 a 2017 los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante los mismos, hasta la fecha en que se celebre la asamblea solicitada.

7.- Exhibir las notas que sean necesarias en los ejercicios de los años 2007 a 2017 para completar o aclarar la información que suministren los estados de los ejercicios anteriormente citados.

8.- Dar el informe anual del Comisario en los ejercicios de 2007 a 2017 que debe rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos: a).- La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. b).- La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores. c).- La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y resultados de la sociedad.-

9.- Dar fotocopia legible del Acta Constitutiva y de todas sus modificaciones, por los años de los ejercicios 2007 a 2017.-

10.- Exhibir Solicitud de inscripción y movimientos al registro federal de contribuyentes, desde el año 2007 hasta el año 2017.-

11.- Dar la Relación de los títulos valor, en su caso, conteniendo los siguientes datos: tipo de títulos de valor, vigencia, valor, fecha de apertura nombre de la institución de crédito, sucursal, desde el año 2007 hasta el año 2017.-

12.- Exhibir los Libros mayor, diario y auxiliares, en su caso, cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, desde el año 2007 hasta el año 2017.

13.- Dar la Relación de la cartera de los créditos, en su caso, conteniendo los siguientes datos; tipo de

crédito número de documentos que consigna el crédito, fecha de vencimiento del documento, importe, datos del obligado, (nombre, domicilio, R.F.C.), desde el año 2007 hasta el año 2017.-

14.- *Dar la Información de domicilios, conteniendo los siguientes datos: otros domicilios donde realicen actividad, (sucursales, bodegas, etc.), desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.*

15.- *Dar copia de las Declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los ejercicios 2007 al 2017.*

16.- *Dar copia de los Pagos provisionales normales y complementarios, en su caso, del impuesto sobre la renta y las retenciones del impuesto sobre la renta, desde el año 2007 hasta el año 2017.*

17.- *Dar copia de Pagos mensuales definitivo normales y complementarios, en su caso del impuesto al valor agregado, desde el año 2007 hasta el año 2017.-*

18.- *Dar copia de los Registros auxiliares de ingresos mensuales, desde el año 2007 hasta el año 2017.-*

19.- *Dar copia de los Registros contables mensuales (impresión de póliza, de ingresos, egresos y diario) balanzas de comprobación, desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.*

20.- *Dar copia de los Documentación comprobatoria en original de ingresos y egresos, desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.-*

21.- *Dar copia de los Registros contables auxiliares del impuesto al valor agregado acreditable en el que se indiquen claramente la forma de pago de aquellas deducciones autorizadas u operaciones de las cuales derive el impuesto al valor agregado acreditable indicando si el pago fue en efectivo o con cheque, el número de cheque y la fecha de pago, la cuenta bancaria y el nombre de la institución de donde se giró el cheque, desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.-*

22.- *Dar copia de los Registros contables auxiliares del impuesto al valor agregado trasladado en el que se indique claramente la forma y fecha de cobro del valor de los actos o actividades de las cuales derive el IVA trasladado, desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada, indicando si el cobro fue en efectivo o con cheque, la fecha del depósito bancario y el numero de la cuenta bancaria y*

el nombre de la institución donde se depositó el ingreso.-

23.- Dar copia del Auxiliar de cuentas por cobrar, desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.-

24.- Dar copia de los Estados de cuenta bancarios en moneda nacional y extranjera, así como el registro auxiliar correspondiente, desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.-

25.- Dar copia de los documentos necesarios (incluyendo declaraciones y balanzas de comprobación), que sirvieron de base para determinación del coeficiente de utilidad aplicado para determinación de los pagos provisionales desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.-

26.- Dar copia de los Papeles de trabajo del cálculo y determinación pago provisional del impuesto sobre la renta y de retenciones del impuesto sobre la renta, desde el año 2007 hasta el año 2017.-

27.- Dar copia de los Papeles de trabajo donde conste la determinación de los pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado con base en flujo de efectivo, desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.-

28.- Dar copia de los Papeles de trabajo que contenga la identificación de cada uno de los depósitos en las cuentas bancarias utilizadas en los ejercicios desde el año 2007 hasta el año 2017, señalando si se trata de ingresos, prestamos, aumentos de capital, trasposos entre cuentas, y demás de conceptos que hayan sido afectados.

29.- Dar copia de los Estados de cuenta y papeles de trabajo del año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada, de cada uno de los depósitos en las cuentas bancarias utilizados en los ejercicios sujetos a revisión donde se refleja la denominada "TÍA" explicando y comprobando detalladamente en que se han utilizados dichos ingresos.

30.- Dar copia de los avisos de compensación de saldos a favor que se hayan aplicado en sus declaraciones presentadas, en su caso del año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.

31.- En caso de haber optado por compensar y/o acreditar contribuciones que tengan a su favor, presentar documentación que acredite el origen y

procedencia de dicha compensación y/o acreditación del año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.-

32.- *Dar copia de las Declaraciones informativas de sueldos y salarios de los ejercicios, desde el año 2007 hasta el año 2017.-*

33.- *Dar copia legible y original para su cotejo, en su caso, de las declaraciones anuales en las que se refleje las perdidas declaradas y original para su cotejo, así como la documentación que acredite el origen y procedencia de las perdidas fiscales, en el que se haya originado dichas perdidas del año 2007 hasta 2017.-* **34.-** *Proporcionar absolutamente todo los elementos necesarios que sirvieron para la integración de su contabilidad del año 2007 hasta el año 2017.-*

35.- *Exhibir todos los documentos elaborados en donde se determine la amortización de las pérdidas fiscales, así como las perdidas pendientes de amortizar del año 2007 al 2017.-*

36.- *Exhibir todos los Papeles de trabajo y cálculos para la determinación del impuesto sobre la renta anual del año 2007 al 2017.-*

37.- *Exhibir copia certificada de todas y cada una de las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por los accionistas de la empresa, del año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.”*

-----El Juez de Primera Instancia, por auto del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, como Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial.-----

-----Por auto del uno de noviembre de dos mil dieciocho se enderezó la demanda en la vía Especial Mercantil en los términos en que señala el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ampliando la demanda en contra del

C. ***** , tesorero, y

*SEGUNDO.- Ha procedido el presente juicio especial mercantil promovido por el LIC. ******, en su carácter de apoderado legal de ******, en contra de ******, en su calidad de supuestamente vigente presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada “*****”, S.A. de C.V., así como de ****** en su carácter de tesorero, y ******, en su carácter de comisario, por lo tanto.- TERCERO: Se convoca a los accionistas de la Sociedad denominada ******, S.A. DE C.V., a la asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará el día DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS 17:00 DIECISIETE HORAS, en el domicilio de la sociedad, ubicado en calle Iturbide número 908 de la Colonia Guadalupe Victoria de Tampico, Tamaulipas, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente “Orden del día de la Asamblea Ordinaria”: 1.- Dar un informe de los administradores, sobre la marcha de la sociedad en los ejercicios de los años 2007 a 2017, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes, hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada. 2.- Dar un informe en los ejercicios de los años 2007 a 2017 que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada. 3.- Dar el estado en los ejercicios de los años 2007 y 2017 debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante dichos ejercicios. 4.- Dar un estado que muestre, en los ejercicios de los años 2007 a 2017 debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante dichos ejercicios. 5.- Dar un estado que muestre cambios en la situación financiera durante los ejercicios de los años 2007 a 2017. 6.- Dar un estado que muestre en los ejercicios de los años 2007 a 2017 los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante los mismos, hasta la fecha en que se celebre la asamblea solicitada. 7.- Exhibir las notas que sean necesarias en los ejercicios de los años 2007 a 2017 para completar o aclarar la*

información que suministren los estados de los ejercicios anteriormente citados. 8.- Dar el informe anual del Comisario en los ejercicios de 2007 a 2017 que debe rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos: a).- La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. b).- La opinión del Comisario sobre su esas políticas y criterios has sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores. c).- La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y resultados de la sociedad.- 9.- Dar fotocopia legible del Acta Constitutiva y de todas sus modificaciones, por los años de los ejercicios 2007 a 2017.- 10.- Exhibir Solicitud de inscripción y movimientos al registro federal de contribuyentes, desde el año 2007 hasta el año 2017.- 11.- Dar la Relación de los títulos valor, en su caso, conteniendo los siguientes datos: tipo de títulos de valor, vigencia, valor, fecha de apertura nombre de la institución de crédito, sucursal, desde el año 2007 hasta el año 2017.- 12.- Exhibir los Libros mayor, diario y auxiliares, en su caso, cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, desde el año 2007 hasta el año 2017. 13.- Dar la Relación de la cartera de los créditos, en su caso, conteniendo los siguientes datos; tipo de crédito número de documentos que consigna el crédito, fecha de vencimiento del documento, importe, datos del obligado, (nombre, domicilio, R.F.C.), desde el año 2007 hasta el año 2017.- 14.- Dar la Información de domicilios, conteniendo los siguientes datos: otros domicilios donde realicen actividad, (sucursales, bodegas, etc.), desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada. 15.- Dar copia de las Declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los ejercicios 2007 al 2017. 16.- Dar copia de los Pagos provisionales normales y complementarios, en su caso, del impuesto sobre la renta y las retenciones

del impuesto sobre la renta, desde el año 2007 hasta el año 2017. 17.- Dar copia de Pagos mensuales definitivo normales y complementarios, en su caso del impuesto al valor agregado, desde el año 2007 hasta el año 2017.- 18.- Dar copia de los Registros auxiliares de ingresos mensuales, desde el año 2007 hasta el año 2017.- 19.- Dar copia de los Registros contables mensuales (impresión de póliza, de ingresos, egresos y diario) balanzas de comprobación, desde el año 2007 hasta ella fecha en que se celebre la Asamblea solicitada. 20.- Dar copia de los Documentación comprobatoria en original de ingresos y egresos, desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.- 21.- Dar copia de los Registros contables auxiliares del impuesto al valor agregado acreditable en el que se indiquen claramente la forma de pago de aquellas deducciones autorizadas u operaciones de las cuales derive el impuesto al valor agregado acreditable indicando si el pago fue en efectivo o con cheque, el número de cheque y la fecha de pago, la cuenta bancaria y el nombre de la institución de donde se giro el cheque, desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.- 22.- Dar copia de los Registros contables auxiliares del impuesto al valor agregado trasladado en el que se indique claramente la forma y fecha de cobro del valor de los actos o actividades de las cuales derive el IVA trasladado, desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada, indicando si el cobro fue en efectivo o con cheque, la lecha del deposito bancario y el numero de la cuenta bancaria y el nombre de la institución donde se deposito el ingreso.- 23.- Dar copia del Auxiliar de cuentas por cobrar, desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.- 24.- Dar copia de los Estados de cuenta bancarios en moneda nacional y extranjera, así como el registro auxiliar correspondiente, desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.- 25.- Dar copia de los documentos necesarios (incluyendo declaraciones y balanzas de comprobación), que sirvieron de base para determinación del coeficiente de utilidad aplicado para determinación de los pagos provisionales desde. el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.- 26.- Dar copia de los Papeles de trabajo del calculo y determinación pago provisional del impuesto sobre la renta y de

retenciones del impuesto sobre la renta, desde el año 2007 hasta el año 2017.- 27.- Dar copia de los Papeles de trabajo donde conste la determinación de los pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado con base en flujo de efectivo, desde el año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.- 28.- Dar copia de los Papeles de trabajo que contenga la identificación de cada uno de los depósitos en las cuentas bancarias utilizadas en los ejercicios desde el año 2007 hasta el año 2017, señalando si se trata de ingresos, prestamos, aumentos de capital, traspasos entre cuentas, y demás de conceptos que hayan sido afectados. 29.- Dar copia de los Estados de cuenta y papeles de trabajo del año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada, de cada uno de los depósitos en las cuentas bancarias utilizados en los ejercicios sujetos a revisión donde se refleja la denominada "TÍA" explicando y comprobando detalladamente en que se han utilizados dichos ingresos. 30.- Dar copia de los avisos de compensación de saldos a favor que se hayan aplicado en sus declaraciones presentadas, en su caso del año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada. 31.- En caso de haber optado por compensar y/o acreditar contribuciones que tengan a su favor, presentar documentación que acredite el origen y procedencia de dicha compensación y/o acreditación del año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada.- 32.- Dar copia de las Declaraciones informativas de sueldos y salarios de los ejercicios, desde el año 2007 hasta el año 2017.- 33.- Dar copia legible y original para su cotejo, en su caso, de las declaraciones anuales en las que se refleje las pérdidas declaradas y original para su cotejo, así como la documentación que acredite el origen y procedencia de las pérdidas fiscales, en el que se haya originado dichas pérdidas del año 2007 hasta 2017.- 34.- Proporcionar absolutamente todo los elementos necesarios que sirvieron para la integración de su contabilidad del año 2007 hasta el año 2017.- 35.- Exhibir todos los documentos elaborados en donde se determine la amortización de las pérdidas fiscales, así como las pérdidas pendientes de amortizar del año 2007 al 2017.- 36.- Exhibir todos los Papeles de trabajo y cálculos para la determinación del impuesto sobre la renta anual del año 2007 al 2017.- 37.- Exhibir copia certificada de todas y cada una de las

actas de asambleas ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por los accionistas de la empresa, del año 2007 hasta la fecha en que se celebre la Asamblea solicitada. Así mismo,

*para proponer el cambio de consejo de Administración de la empresa ******, S.A. de C.V.- Convocatoria que deberá ser publicada mediante aviso en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión, así como en el periódico Oficial del Estado en los mismos términos.-*

CUARTO: No se hace especial condena de pago de costas del juicio, por las razones expuestas en el considerando que antecede.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ”

-----**SEGUNDO.-** Inconforme con la sentencia anterior, la parte demandada interpuso recurso de apelación, y expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial de doce hojas, recibido en fecha diez de enero de dos mil diecinueve, que obra agregado a los autos del presente Toca, de la foja 6-seis a la 17 diecisiete, mismo que fue admitido en ambos efectos por auto del día once de enero de dos mil diecinueve, y del cual correspondió conocer por turno a ésta Sala Colegiada, la que a través de su Presidencia, radicó el presente toca en fecha siete de mayo de dos mil diecinueve.-

-----Concluidos los trámites legales, con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve dictó la resolución número 227 (DOSCIENTOS VEINTISIETE), que es la sentencia impugnada por medio del recurso de apelación a que el

presente toca se refiere, cuyos puntos resolutiveos a
 continuación se transcriben:-----

“-----R E S U E L V E -----
 -----**PRIMERO.**- Han resultado fundados los agravios expresados por el apelante en contra de la sentencia de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio Especial Mercantil sobre solicitud de convocatoria para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, promovido por ***** , apoderado legal de ***** en contra de ***** , quien ostenta la calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa “***** S.A. DE C.V.” así como de ***** en su carácter de tesorero y ***** en su carácter de comisario, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas; cuyos puntos decisivos se transcriben en el resultando primero del presente fallo.-----
 -----**SEGUNDO.**- Se revoca la sentencia que es materia del presente recurso.-----
 -----**TERCERO.**- No ha procedido el Juicio Especial Mercantil sobre solicitud de convocatoria para Asamblea General Ordinaria de Accionistas a cargo de ***** en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de “***** S.A. DE C.V.”-----
 -----**CUARTO.**- Se absuelve a la parte demandada de las prestaciones que se le reclamaron.
 -----**QUINTO.**- No se hace especial condena en el pago de las costas erogadas en la tramitación de la primera y segunda instancia.-----
 -----**SEXTO.**- Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido. -----”

----- **TERCERO.**- La parte actora, no conforme con la resolución anterior, promovió demanda de amparo directo de la que conoció por turno el Primer Tribunal Colegiado en

materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, con residencia en esta ciudad, el cual transcurridos los trámites correspondientes, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno resolvió el juicio de garantías de que se trata, por el que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa ******, y en consecuencia requiere a ésta autoridad para que de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo que se realiza a continuación al tenor de los siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O :** -----

-----**PRIMERO.-** El Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver el juicio de amparo de que se trata, determinó conceder al quejoso el amparo y protección de la justicia federal, con base en los razonamientos que se contienen en el Considerando Séptimo, cuya parte conducente a continuación se transcribe: -----

(SEXTO. Estudio.

*En una parte son **inoperantes** y en otra **fundados** los conceptos de violación, por las razones que se exponen con posterioridad.*

*De inicio, el quejoso argumenta la falta de legitimación pasiva del demandado ******, al afirmar que éste no demostró su calidad como presidente del consejo de administración de "*****", Sociedad Anónima de Capital Variable, con la que se ostentó.*

*El anterior argumento deviene **inoperante**, en la medida que esa cuestión la hizo valer ante el tribunal de alzada en los agravios que formuló en vía de apelación adhesiva; sin embargo, como esa circunstancia no fue analizada por el referido tribunal –como en párrafos siguientes se explicará–, corresponde al tribunal de apelación pronunciarse al respecto, de lo contrario se estaría decidiendo sobre una situación que el tribunal de segunda instancia aún no resuelve, al haber atendido parcialmente la litis.*

*Ahora, es **fundado** el concepto de violación en el que se alega que el tribunal de alzada no estudio los agravios de la apelación adhesiva que interpuso.*

El artículo 935 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas dispone: (SE TRANSCRIBE)

De la porción destacada, se advierte que la parte que obtiene lo peticionado puede adherirse a la apelación interpuesta por su contraria dentro de un término igual al concedido para promover el recurso (apelación), siguientes a la notificación de su admisión, en cuyo escrito expresará los razonamientos que considere omitidos por el juzgador de primera instancia, así como los que estime respaldan el fallo pronunciado a su favor, con mayor fuerza convincente o con mayor legalidad.

En ese contexto, cuando la parte a quien favoreció el fallo impugnado estima que existen razonamientos más sólidos y de mayor fuerza persuasiva a los que conforman tal determinación y, que ante la omisión o defecto argumentativo de la misma, se corre el riesgo de que al revisarse en segunda instancia con motivo de la apelación que en contra de ella interponga la parte que perdió, sea revocada por el superior; al depender tal riesgo de los defectos de la sentencia, la legislación faculta al vencedor del juicio primario adherirse a la apelación interpuesta por su contrario contra de la sentencia dictada, para estar así en mejor condición de defenderla ante el tribunal que conozca del recurso; respecto de lo cual debe tomarse en cuenta que, mientras en la apelación principal lo que se combate son los puntos resolutivos de la sentencia con el objeto de que el superior los revoque o los modifique, en el caso de la apelación adhesiva, lo que se recurre - en el

sentido de refuerzo o corrección- son los considerandos que sirvieron de antecedente o fundamento a la sentencia primaria, cuya finalidad radica en que el superior confirme la sentencia, valorando los razonamientos aportados en refuerzo.

Asimismo, se tiene que la apelación adhesiva seguirá la misma suerte que la principal, en tanto que, al existir confirmación del fallo impugnado, o bien, acontezca el desistimiento del recurrente principal o sobrevenga alguna causa de sobreseimiento en el trámite de dicho recurso, quedará sin materia, en tanto que no habría razón alguna para que se resolviera dicha impugnación adhesiva, por el hecho de haber desaparecido el riesgo de que la sentencia que le fue favorable pudiera ser revocada o modificada en su perjuicio.

Empero, también puede ocurrir que la sentencia de segunda instancia estime fundados los agravios formulados por el apelante principal contra la sentencia de primer grado, y en tal condición, la Sala responsable debe atender los razonamientos de la apelación adhesiva, previamente a emitir su determinación.

Por tanto, la apelación adhesiva es una herramienta de defensa de lo obtenido, en la cual la parte a quien favoreció la sentencia de primera instancia propone una argumentación más sólidos y de mayor fuerza persuasiva para evitar que la sentencia que le benefició corra el riesgo de ser revocada por el superior (al ser revisada con motivo del recurso interpuesto por la parte perdedora), por estar sustentada en consideraciones débiles o poco convincentes.

Tal situación, le permite invocar aquellos argumentos que considera le conceden la razón, con el objeto de lograr que si se estiman fundados los agravios de su contrario, el tribunal superior confirmara la determinación recurrida con base en los planteamientos de refuerzo de la apelación adhesiva, teniendo así la posibilidad de mejorar los argumentos del veredicto que le fue benéfico.

En tal contexto, si el recurso de apelación adhesiva constituye una medida encaminada a dar mayor celeridad al juicio, porque procura concentrar en una misma instancia todos los temas que las partes

pretendan formen parte de la controversia a fin de resolverlos conjuntamente, si el que obtiene sentencia favorable en primera instancia se adhiere a la apelación del vencido, incorporando al trámite de alzada razonamientos que tienen por objeto reforzar o corregir la parte considerativa de dicho fallo; por ende, si en segunda instancia la Sala responsable estima fundados los agravios formulados en la apelación principal contra la sentencia primaria, dicho tribunal tiene la obligación de atender tales argumentos de forma previa al pronunciamiento final del fallo.

En la especie, es de destacar que de las actuaciones del juicio especial mercantil 824/2018 y del toca de apelación 220/2019, se observa lo siguiente:

*1. El **veinte de diciembre de dos mil dieciocho**, el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en Altamira, **dictó la sentencia primigenia** en la que determinó que el juicio especial mercantil había procedido, motivo por el cual se convocaba a los accionistas de la sociedad denominada “*****”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la asamblea general ordinaria de accionistas que se celebraría el diecisiete de febrero de dos mil diecinueve a las diecisiete horas, en el domicilio de la empresa.*

*Posteriormente, en resolución de **diecisiete de enero de dos mil diecinueve**, se aclaró la referida sentencia en lo atinente a que se trata de la vía especial mercantil y precisó en forma correcta el nombre de las partes.*

*2. Inconforme con la anterior sentencia, el demandado ***** mediante escrito presentado el diez de enero de dos mil diecinueve, interpuso recurso de apelación.*

*3. En auto de **once de enero de dos mil diecinueve**, el juez del conocimiento tuvo por interpuesto en tiempo y forma el referido recurso de apelación y, lo admitió a trámite en ambos efectos; y, con el contenido de los agravios ordenó dar vista a las partes para que dentro del término de seis días manifestaran lo que a su derecho conviniera.*

4. En escrito presentado el **dieciocho de febrero de dos mil diecinueve**, ante el juez del conocimiento, el accionante que resultó ser el vencedor de la primera instancia, aquí quejoso, contra el fallo primigenio **interpuso a su vez recurso de apelación adhesiva**.

5. En auto de **diecinueve de enero de dos mil diecinueve**, el juez natural tuvo al referido actor, adhiriéndose a la apelación interpuesta por uno de los demandados en contra de la sentencia de primer grado y, ordenó dar vista a las partes para que dentro del término de seis días manifestaran lo que a su interés conviniera.

6. En diverso auto de **siete de mayo de dos mil diecinueve**, el Magistrado Presidente de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad capital, acordó el recurso de apelación que interpuso el referido demandado, en contra de la sentencia de primer grado, confirmando la admisión y calificación de grado hecha por el a quo en ambos efectos y, **tuvo al ahora quejoso adhiriéndose al recurso de apelación propuesto por el apelante principal**.

7. El **cinco de junio de dos mil diecinueve**, la sala responsable **revocó** la sentencia de primera instancia dictada en el juicio especial mercantil sobre solicitud de convocatoria para asamblea general ordinaria de accionistas de la empresa "*****", Sociedad Anónima de Capital Variable, y **absolvió** a los demandados de las prestaciones que se les reclaman.

La Sala del conocimiento no se ocupó de la apelación adhesiva formulada oportunamente, al limitarse a mencionar que dicho recurso había sido interpuesto por el actor, transcribió los agravios hechos valer en el mismo, pero sin analizar los argumentos que planteó de manera sustancial en cuanto a que:

a) El demandado ***** no demostró su legitimación pasiva en la causa;

b) Que fue correcta la decisión del juez de primer grado en citar a la asamblea general ordinaria, pues no obstante que el actor no cuenta con el treinta y tres por

ciento del capital social, la procedencia de la acción tiene sustento en que en la asamblea celebrada en el mes de abril de dos mil dieciocho, no se ocupó de todos los asuntos sometidos a su discusión, como fue el nombramiento de un auditor.

c) Que el socio con minoría de capital no se rige por las reglas de excepción que prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino que está sujeto a la celebración de la audiencia para poner a discusión el punto que desee tratar en la asamblea, por lo que se tiene que esperar a que esto suceda, sin que pueda hacer nada con anterioridad a ese evento, de ahí que únicamente se exceptúen los socios con un treinta y tres por ciento del capital social.

Por consiguiente, como se destacó con antelación, la apelación adhesiva sigue la suerte de la apelación principal, por lo que si en segunda instancia la Sala responsable estimó fundados los agravios de la apelación principal contra la sentencia primaria, todavía tiene materia la apelación adhesiva, por lo que necesariamente deben atenderse los agravios formulados en la apelación adhesiva, al formar parte de la litis.

En cambio, la sala responsable omitió pronunciarse sobre los planteamientos de la apelación adhesiva, lo que resultaba necesario dado que declaró fundados los agravios de la apelación principal.

En esas condiciones, resulta indudable que el proceder del tribunal de alzada constituye una violación al principio de congruencia, ya que estaba obligado a resolver sobre la eficacia o ineficacia de los motivos de inconformidad aducidos en la apelación adhesiva, al formar parte de la litis en la apelación, al haber estimado fundados los agravios del apelante principal, de conformidad con lo que dispone el artículo 935 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

*Apoya lo anterior, la tesis aislada sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: "**APELACIÓN, AGRAVIOS EN LA ADHESIÓN AL RECURSO DE.** (SE TRANSCRIBE)*

*Así como la diversa tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que este tribunal comparte, del siguiente epígrafe y texto: **“AGRAVIOS EN APELACIÓN ADHESIVA, OMISIÓN DEL ESTUDIO DE LOS. (SE TRANSCRIBE)***

Debe destacarse, que de acuerdo a la naturaleza del juicio de amparo, impide que en este caso, este Tribunal Colegiado de Circuito se sustituya en la autoridad responsable, al grado tal de ocuparse sobre temas ante ella propuestos, en la medida que si el fallo combatido es omiso en el estudio de los agravios que se propusieron en la apelación adhesiva, la protección de la Justicia Federal debe concederse a fin de que se lleve a cabo el estudio completo de los argumentos hechos valer por el apelante o apelantes, pues, constituyen éstos la materia de la alzada, lo que obliga al tribunal de apelación a fundar y motivar, en su caso, el desechamiento de los aspectos y problemas jurídicos propuestos ante él o bien, a señalar por qué resultan desacertados.

*Cobra aplicación al respecto la jurisprudencia número 570, del Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, que este tribunal comparte, del siguiente sumario: **"AGRAVIOS. EL TRIBUNAL DE APELACIÓN DEBE ESTUDIARLOS EN SU TOTALIDAD Y DARLES RESPUESTA. (SE TRANSCRIBE)***

En las condiciones apuntadas, al haber resultado fundado el concepto de violación analizado con relación a la violación formal cuestionada, respecto a la falta de estudio de la apelación adhesiva, procede conceder al quejoso el amparo y protección de la justicia federal que solicitó para el efecto de que la Sala responsable:

A. Deje insubsistente la sentencia reclamada;

B. En su lugar dicte otra en la que, con plenitud de jurisdicción resuelva como en derecho proceda, debiendo estudiar tanto la apelación principal como la adhesiva.

Así con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se deberá requerir al tribunal responsable, para que dentro del

término de tres días, contados a partir de que quede debidamente notificado de esta ejecutoria, cumpla con la misma, apercibido que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa de cien a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en términos del diverso numeral 258 de la propia Ley de la materia, y se remitirá el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.”

-----**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 y 192 de la Ley de Amparo, esta Sala, en acatamiento a los razonamientos transcritos en el considerando anterior, deja insubsistente la resolución 227 (DOSCIENTOS VEINTISIETE), emitida en los autos del presente toca con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve y, en su lugar, procede a dictar este nuevo fallo siguiendo los lineamientos de la ejecutoria que se cumplimenta y que son: *“A. Deje insubsistente la sentencia reclamada. B. En su lugar dicte otra en la que, con plenitud de jurisdicción resuelva como en derecho proceda, debiendo estudiar tanto la apelación principal como la adhesiva.”*, lo que ahora se hace conforme a lo siguiente: -----

-----**TERCERO.**- Esta Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracciones II, y 116, fracción

III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 fracción I de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 1336, 1340 y 1345 del Código de Comercio; y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009.--

-----**CUARTO.**- Los conceptos de agravio expresados por la apelante principal, consisten en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:-----

“AGRAVIOS:

La parte de la resolución que causa agravios lo es el CONSIDERANDO QUINTO que fundamenta los resolutivos PRIMERO a TERCERO; los dispositivos legales que transgrede la sentencia que se combate son los artículo 1077, 1324, 1325, 1326 y relativos del Código de Comercio en relación a los artículos 183, 184, 185 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en adelante (LGSM).

Ahora bien, es pertinente señalar de manera previa, que la procedencia de la acción es de estudio oficioso, dado que en términos de lo dispuesto por el artículo 1194 del Código de Comercio, el actor está obligado a probar su acción, lo anterior, independientemente el juicio se haya tramitado en rebeldía del demandado o éste no lo hubiere alegado en su contestación de demanda, al efecto considero de aplicación obligatoria la jurisprudencia y tesis que me permito transcribir:

ACCION. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA. (se transcribe)

ACCIÓN. ESTUDIO DE SU IMPROCEDENCIA POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN. (se transcribe)

ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. (se transcribe)

ACCIÓN. SI EL JUEZ A QUO REALIZÓ EL ESTUDIO OFICIOSO DE SU PROCEDENCIA, EL LITIGANTE CONDENADO EN LA SENTENCIA PUEDE IMPUGNARLA EN APELACIÓN AUNQUE LOS ARGUMENTOS QUE PLANTEE NO LOS HAYA EXPUESTO AL CONTESTAR LA DEMANDA.(se transcribe)

ACCIÓN. LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA SU PROCEDENCIA, DEBEN SER ANALIZADAS DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). (se transcribe)

"ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.", (se transcribe)

Consideramos pertinente la aclaración del análisis oficioso de la acción, dado que uno de los argumentos en los que se basa el Juez de Primer Grado para decretar la procedencia de la misma fue que el juicio se desarrolló en rebeldía de la demandada, sin embargo, es de destacarse que el análisis de la acción fue deficiente y violentó los dispositivos legales mencionados con anterioridad.

En efecto, para la procedencia de la convocatoria judicial de una asamblea general de socios se tienen que cumplir absolutamente todos los requisitos que exigen los artículos 184 y 185 de la LGSM:

a) Que se solicite. por escrito a la Administración y que ésta se niegue o no convoque dentro de los siguientes 15 días;

b) Que la petición la realice cuando menos el 33% de los accionistas o en su caso por quien ostente una sola acción siempre y cuando no se hayan celebrado asambleas durante dos ejercicios consecutivos o no se hayan tratado en las mismas los asuntos que establece el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el caso sujeto a estudio ninguno de los requisitos exigidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles establecidos en sus artículos 184 y 185 fue cumplido, luego entonces el estudio de la acción por parte del A quo fue deficiente a saber:

** En primer lugar el actor no acreditó haber solicitado por escrito y de manera previa a la Administración de la Sociedad para que ésta llevara a cabo una asamblea, es importante destacar que se encuentra*

acreditado en autos que el propio actor es Secretario del Consejo de Administración de la sociedad demandada, entonces dicho requisito no fue cumplimentado y en términos del artículo 184 de la LGSM es improcedente su solicitud.

■ *En segundo lugar el promovente no representa el 33% del capital accionario; exhibió una título de 100,000 acciones de 10 centavos cada una respecto a un capitel social de de 10,000,000.00 M.N.) (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) es decir compareció a solicitar Judicialmente la asamblea exhibiendo el 1 (UNO) por ciento del capital social es decir \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), luego entonces respecto al artículo 184 de la LGSM dicho requisito de procedencia de acción no fue satisfecho, lo que igualmente se traduce en un deficiente estudio de la acción por parte del A quo.*

■ *En tercer lugar, el propio actor exhibió la protocolización de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 27 de abril del año 2018 en la que consta que se aprobaron los estados financieros, el informe anual de la administración; se puede constatar de dicha escritura que en la misma se describe claramente que dicha asamblea fue convocada por el propio actor en su calidad de secretario del consejo de administración cargo al que fue designado por asamblea general para fungir por un período de dos años en términos de los estatutos sociales, luego entonces, en términos de lo dispuesto por el artículo 185 de la LGSM que prevé que el titular de una sola acción puede solicitar judicialmente la convocatoria para asamblea procede exclusivamente cuando no se hubiere celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos, el estudio de la acción así fue deficiente y además incongruente dado que, el propio Juzgador en la parte de la resolución que genera los agravio, patentiza su conocimiento que 8 meses antes de la solicitud formulada por el actor, se celebró la asamblea general de 27 de abril de 2018; aún más, a solicitud del actor y ofrecida como prueba, se requirió a la notario público correspondiente remitiera la protocolización de dicha acta y la fedataria remitió la misma y de diversa asamblea de fecha 21 de junio de 2018 en la cual el propio actor compareció, participó y voto los asuntos relativos; en ambas asambleas celebradas el 27 de abril de 2018 y 21 de junio de 2018, se votaron los asuntos a que*

alude el artículo 181 de la LGSM, todo esto lo tuvo a la vista el A quo, sin embargo, decretó indebidamente la procedencia de la acción, ratificamos como fuente de agravio el hecho de que la acción debería haberse analizado de oficio y de manera eficiente, congruente y acorde a las pruebas en autos.

■ *En cuarto lugar, el actor afirmó que solicitaba judicialmente la asamblea porque el 27 de abril de 2018 (8 meses antes como lo establece el Juez de Primer Grado en la resolución que se combate) no se había acordado una petición de auditoría que nada tiene que ver con los asuntos que establece el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

Es evidente que la acción debería haberse declarado improcedente, el propio juzgador tuvo a la vista el acta de asamblea que le exhibió el propio actor y que le fue remitida por el notario público que la protocolizó ofrecida como prueba por la parte actora, en dicho documento que fue indebidamente valorado por el A quo, se establece lo siguiente:

*QUE EL PROMOVENTE DE LA SOLICITUD JUDICIAL EL SEÑOR ***** NO REPRESENTA EL 33% DEL CAPITAL SOCIAL QUE EXIGE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EL ARTICULO 184 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.*

QUE EN LOS ASUNTOS TRATADOS EN LA ASAMBLEA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018 Y 21 DE JUNIO DE 2018 SÍ SE TRATARON LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ES DECIR, EL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CUAL EL PROPIO ACTOR ES SECRETARIO, SE APROBÓ EL BALANCE DE 2017, SE APROBÓ EL DICTAMEN DEL COMISARIO, SE APROBÓ EL INFORME DEL CONSEJO Y SE INFORMO DE LA SITUACIÓN FISCAL.

Luego entonces, el Juez de Primer Grado analizó inadecuadamente la acción, dado que si lo hubiera hecho correctamente, la hubiere declarado improcedente en razón de lo siguiente:

*La acción debería haberse declarado improcedente porque ***** en su carácter de accionista de la*

*específicamente la propia prueba documental pública que exhibió la actora consistente en la protocolización notarial del acta de asamblea general de accionistas de ***** S.A. de C.V. de fecha 27 de abril de 2018 contenida en la escritura pública número 7,106 volumen número 222 de fecha 2 de mayo de 2018, ya que con ella se comprueba que si se han celebrado asambleas durante los dos ejercicios anteriores a la petición judicial del actor y que en la misma participó como Secretario de Consejo Administración, que el propio promovente ***** emitió y publicó la convocatoria y participó activamente en la misma, Por constar en el expediente y por haber sido remitida por la notario público correspondiente, el Juez debería haber valorado la documental pública consistente en la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de fecha 21 de junio de 2018 en la que también participó el propio actor, ya que dicho informe notarial fue admitido por el A quo y el actor no la impugnó, luego entonces debería haber sido valorada la misma de oficio al amparo del estudio correcto de la acción.*

*En efecto, el A quo no analizó adecuadamente la acción porque de haberlo hecho se hubiera percatado que en el informe notarial que solicitó y que fue rendido por la fedatario correspondiente, aparece claramente que con fecha 21 de Junio de 2018 se llevó a cabo otra asamblea general de accionistas EN LA QUE ESTUVO PRESENTE, PARTICIPÓ, Y EJERCIÓ SUS DERECHOS el señor ***** y no obstante que ante el Juez de Primer Grado el actor lo omitió deliberadamente, al impetrar la acción el actor la enderezó en contra del señor ***** en su calidad de COMISARIO DE LA SOCIEDAD, siendo el caso que el señor ROMERO ARANA fue designado comisario precisamente en la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 21 de junio de 2018, luego entonces, el actor exigió una nueva asamblea porque afirmó que en la protocolización del acta de asamblea celebrada el 27 de abril de 2018 no se atendió su solicitud consistente en llevar a cabo una auditoría a cargo de lo que denomina "nuevo auditor" pero omitió deliberadamente expresar que se celebró diversa asamblea con posterioridad en la cual estuvo presente,*

esto no fue valorado por el A quo, de haberlo hecho hubiera concluido que la acción era improcedente.

El A quo dejó de analizar que en las fojas número 3 y 4 de la copia del acta de asamblea de fecha 27 de abril de 2018 que el propio actor exhibió se acordó lo siguiente:

"RESPECTO AL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ASUNTOS GENERALES, SE EXPONEN LOS SIGUIENTES TEMAS

*HACE USO DE LA PALABRA EL INGENIERO ***** SOLICITANDO LO SIGUIENTE:*

1) Propone la elección de un Nuevo Consejo de Administración y propone candidatos para cada uno de los puestos.

2) Propone se cambie el Comisario de la Sociedad

3) Propone se haga una auditoría a la empresa por un nuevo auditor

SE DAN POR PRESENTADAS LAS..... SOLICITUDES Y SE PROCEDE. A LA VOTACIÓN DE LOS PRESENTES:

*RESPECTO A PROPUESTA 1) PRESENTADA POR EL SEÑOR ***** , POR MAYORÍA DE VOTOS SE DESECHA LA PETICIÓN*

*RESPECTO A PROPUESTA 2) PRESENTADA POR EL SEÑOR ***** , POR MAYORÍA DE VOTOS SE DESECHA LA PETICIÓN*

*RESPECTO A PROPUESTA 3) PRESENTADA POR EL SEÑOR ***** , POR MAYORÍA DE VOTOS SE DESECHA LA PETICIÓN"*

De haber analizado lo anterior, el Juez de Primer Grado hubiera decretado la improcedencia de la acción, porque como lo hemos acreditado, el estudio de la misma es de oficio y si el actor no da cumplimiento a los requisitos exigidos por los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la acción debería haber sido declarada improcedente y es incorrecto e ilegal que el A quo haya tenido por legitimado para ejercitar la acción al actor cuando éste no representa el 33% del capital social, como expresamos anteriormente, la legitimación también debe ser estudiada de oficio, y no se dan los supuestos del artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en razón de que sí se han celebrado diversas asambleas en los dos ejercicios anteriores a la petición judicial del actor y

también se han tratado los asuntos relacionados con los temas establecidos en el artículo 181 de la ley en cita.

El A quo dejó de analizar que el actor expresó que lo que lo motivó a ejercer su acción fue el hecho de que la solicitud de que se realizara una auditoria no consta en el acta de asamblea de fecha 27 de abril de 2018, sin embargo, como ese Tribunal de Alzada podrá apreciar, las solicitudes fueron desechadas oportunamente, situación que no advirtió el Juez de Primera Instancia.

Desde luego que las peticiones que en su momento formuló el actor le fueron desechadas porque el órgano de administración fue electo oportunamente para dos ejercicios y es improcedente el cambio que solicitaba, además en la convocatoria de asamblea celebrada el 27 de abril de 2018 que el propio actor suscribió, no se contempló ese punto en el orden del día, tampoco el cambio de comisario o la celebración de una auditoria general pues como se comprobó, todos los ejercicios fiscales y la contabilidad respectiva se encuentran debidamente aprobados por la asamblea y con el voto a favor del propio actor, quien como secretario ha convocado a las mismas y firmado como socio y secretario del consejo de administración; el propio actor sabe que en asamblea celebrada el 27 de abril de 2017 fue electo el consejo de administración para el ejercicio 2017-2018 del cual forma parte, de ahí la improcedencia de su petición, en el período de alegatos, el suscrito EXHIBÍ COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO DE ACTAS DE LA SOCIEDAD A EFECTO DE QUE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA OBSERVARA QUE EL PROPIO ACTOR HABÍA CONVOCADO A DIVERSAS ASAMBLEAS Y LOS ASUNTOS SE HAN TRATADO EN LAS MISMAS, si bien es cierto que fueron exhibidas en la audiencia incidental, no es menos cierto que pueden ser valoradas al no haber sido objetadas por la contraparte y tienen valor probatorio adminiculado con las diversas constancias judiciales.

*No obstante lo anterior, con fecha 21 de junio de 2018 la sociedad anónima ***** llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas EN LA CUAL PARTICIPÓ DE MANERA PERSONAL EL ACTOR ***** y en la misma con base a la inquietud expresada por *****.*

*SE RATIFICÓ LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DESIGNÓ COMO COMISARIO AL SEÑOR ***** COMO COMISARIO, TAN SABÍA EL ACTOR SEÑOR HIDALGO DE LA CELEBRACIÓN DE DICHA ASAMBLEA, QUE DEMANDÓ AL NUEVO COMISARIO DESIGNADO EN LA MISMA, de ahí que su petición de CELEBRAR una TERCERA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA 2018 es improcedente, 2018 es improcedente, adicionalmente de que la asamblea que solicita para que se lleve a cabo una auditoría, es un asunto que no está contemplado dentro dentro de los que se refieren en el artículo 181 de la LGSM y por no representar el actor el 33% del capital social su petición es ilegal.”*

-----Los conceptos de agravio expresados en la apelación adhesiva consisten en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:-----

“ÚNICO.- La sentencia dictada por el juez primario se encuentra ajustada a derecho, primeramente porque integró debidamente la relación procesal y en el caso que nos ocupa, declara en rebeldía al ahora apelante ello en virtud de que en ningún momento justificó su personería conforme lo establece el artículo 1061 del código de comercio que concretamente establece lo siguiente:

Al primer escrito se acompañarán precisamente:

- I. El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro;*
- II. El documento o documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona;*

De tal forma el juzgador, emitió la resolución en declarar en rebeldía al apelante, ya que en ningún momento acreditó la personalidad con la que se ostentaba en dicho procedimiento, de ahí que dicho presupuesto de personalidad en el pasivo, se haya estudiado al respecto, y ante la falta de acreditación

estuvo en lo correcto de darle la intervención correspondiente.

Ahora bien, en cuanto a la acción intentada el juez primigenio, estuvo en lo correcto en declarar la procedencia de la misma, toda vez que no obstante de que la acción intentada la situó en términos del artículo 185 de la ley general de sociedades mercantiles, la misma también tiene su origen en la celebración de la asamblea del mes de abril del 2018, de donde se hizo la petición de nombrar auditor, y de la cual se omitió entrar a discusión de la misma, lo que también resulta necesario, pues atendiendo a ello origina el motivo de controversia, pues a partir de esta nace la petición del socio que no cuenta con un 33% del capital social, como lo establece el artículo 184 de la ley general de sociedad mercantiles, para pedir por escrito la celebración de la asamblea, y donde resultan inaplicables al asunto en cuestión, de ahí que el juzgador estuvo en lo correcto de declarar la procedencia de la acción solicitada, y que si bien es cierto se celebró la asamblea general ordinaria, la misma no se ocupó de todos los asuntos puestos a discusión, no obstante de que la petición se realizó al momento de verificarse ésta, pero más sin embargo no se resolvió, de ahí que se omitiera la decisión, lo que motivo a dicho procedimiento, y que contrario a lo que presupone el apelante principal, la ley general de sociedades mercantiles señala que con independencia del socio con un capital social del 33%, el socio con una acción podrá pedir la celebración de la asamblea ordinaria, siempre que no se haya celebrado en dos ejercicios consecutivos, o bien que cuando de celebrarse no se hayan discutido todos sus puntos que señala el artículo 181 de la misma ley en cuestión, los cuales no obstante son lo que señala como los del orden del día, así como los de otras cuestiones, y que como se ha dicho si bien se celebró la audiencia la misma fue omisa en resolver los puntos que se pusieron sobre la mesa, de ahí que los temas de los que se puede ocupar dicha asamblea son extensos, siempre y cuando no sean los supuestos que señala el artículo 182 de la misma ley de sociedades, por tanto dichos aspectos en realidad tienen que tratarse en dicha asamblea, puesto que en sesión ordinaria se pueden tocar la diversidad de temas referente a la sociedad y que en este caso al omitirse solo le compete al juzgador tomar parte de ello, en la inteligencia que

tampoco, se acudió con la excepción que indica el numeral 185 de la Ley General de sociedades mercantiles, sino que se hizo valer dentro de la asamblea llevada a cabo y que al no pronunciarse al respecto es por lo cual resulta procedente que el juez del domicilio de la sociedad resuelva lo correspondiente, por lo que en todo momento, analizó la acción intentada, ya que como se ha dicho los supuestos que señalan los numerales 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles son excepcionales para cada caso en específico, ya que solo los socios con acciones que no representen el 33% del capital social, podrán ejercer sus derechos únicamente cuando se celebran las asambleas correspondientes, circunstancia que no sujeta a aquellos accionistas con un valor del 33% del capital social, ya que estos pueden pedir la celebración de la audiencia en cualquier tiempo, pues el socio con minoría de capital social no se rige por tales reglas excepcionales, sino que está sujeto a la celebración de la audiencia para poner de discusión el punto que se desea se trate en la asamblea, por lo cual se tiene que esperar hasta que esta suceda, sin que pueda hacer nada con anterioridad a ese evento, de ahí que únicamente se exceptúen los socios con un 33% del capital social, por lo que resulta también procedente la acción intentada.”

-----**QUINTO.**- Analizadas las alegaciones que anteceden, se arriba a la conclusión que resultan fundados, como se aprecia a continuación:-----

-----Manifiesta el apelante que el análisis de la acción que hizo el Juez de Primer Grado fue deficiente, pues ninguno de los requisitos establecidos por los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles fue cumplido, ya que no se acreditó que los accionistas que representen por lo menos el 33% del capital social solicitaran por escrito a la Administración la convocatoria de una asamblea y que ésta

se negara o no se convocara dentro de los siguientes 15 días a que se hubiera recibido la solicitud, indicando que ***** no representa el 33% del capital social.-----

-----Señalan así también, que valoró indebidamente la documental pública que exhibió la actora consistente en la protocolización notarial del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha **27-veintisiete de abril del 2018-dos mil dieciocho**, contenida en la escritura pública 7,106-siete mil ciento seis, volumen 222-doscientos veintidós, pues contrario a lo que estimó el juzgador, el titular de una acción puede solicitar la convocatoria judicial de asamblea sólo en dos casos: cuando no se haya celebrado asamblea en dos ejercicios consecutivos y cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hubieran ocupado de los asuntos que indica el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo que no aplica en la especie, pues en la propia sentencia el Juez indicó que a escasos 8-ocho meses de la solicitud del actor, fue celebrada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a cuyas fojas 3 y 4 de la copia de la escritura que contiene la protocolización del acta de la asamblea, se aprecia que participó el actor y en la que se trataron los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la mencionada ley, y además el

Ingeniero ***** propuso la elección de un nuevo Consejo de Administración, candidatos para cada uno de los puestos, se cambiara el comisario de la sociedad, y se hiciera una auditoría a la empresa por un nuevo auditor, respecto a las cuales, por mayoría de votos se desecharon las peticiones, lo anterior porque el órgano de administración fue electo oportunamente para dos ejercicios (2017-2018) y era improcedente el cambio que solicitaba, además de que en la convocatoria de asamblea no se contempló ese punto en el orden del día, tampoco el cambio de comisario o la celebración de una auditoría general, pues todos los ejercicios fiscales y la contabilidad respectiva se encontraban debidamente aprobados por la asamblea y con el voto a favor del propio actor, quien ha convocado a las mismas y firmado como socio y secretario del consejo de administración.-----

-----Por otra parte manifiestan que tampoco se surte la hipótesis de que en las asambleas celebradas durante un periodo de dos años anteriores en éstas no se hubieran tratado los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, porque el Juez tuvo a la vista el acta protocolizada por notario público de la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 21-veintiuno de junio de 2018-dos mil dieciocho** en la que se

trataron esos asuntos, habiendo participado el señor ******, y fue precisamente en esa Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuando se designó comisario a ****** contra quien también se enderezó la demanda; por lo que el Juez debió valorar dicha documental al haber sido remitida por el Notario Público a través de un informe admitido por el *A quo*, y que el actor no impugnó.-----

-----Los agravios son **fundados**.-----

-----En primer orden le asiste razón al recurrente por cuanto a que el Juez de la causa omitió valorar las documentales consistentes en instrumentos notariales 7106 volumen 222-doscientos veintidós, y 7,120-siete mil ciento veinte volumen 221-doscientos veintiuno, que allegó a los autos la Licenciada ******, adscrita a la Notaría Pública número ******, mediante escrito presentado en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho y que se encuentran agregadas a los autos a fojas 178-ciento setenta y ocho a la 188-ciento ochenta y ocho, toda vez que tales documentales fueron ofrecidas por el actor en su escrito del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, para lo cual solicitó se requiriera a la Notaría Pública número ****** con ejercicio en Tampico,

Tamaulipas, remitiera copia certificada de la misma, quien lo hizo oportunamente a través del escrito de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1292 del Código de Comercio, y son eficaces para demostrar lo que en ellos se contiene, a saber:-----

- Escritura 7,106-siete mil ciento seis, volumen 222-doscientos veintidós, contiene la protocolización del acta de la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Empresa “***** S.A. DE C.V.” celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciocho**, con el siguiente orden del día: 1.- Computo de asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea. 2.- Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones efectuadas durante el año 2017 e informe adicional. 3.- Lectura del balance al 31 de diciembre de 2017 así como de los estados que establece el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 4.- Dictamen de Comisario. 5.- Discusión y aprobación en su caso del Informe del Consejo de Administración y del balance. 6.- Lectura del Informe sobre la situación fiscal de la empresa. 7.- Asuntos generales.

Así mismo se aprecia que se tomaron los siguientes acuerdos: 1.- Se tuvo por rendido y se aprobó por mayoría en todas sus partes el Informe del consejo de administración, los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, y el dictamen del comisario a que se refieren los puntos dos, tres y cuatro del orden del día. Siendo el resultado de la votación el siguiente: Ingeniero ***** a favor 33.24%, Sr. ***** a favor 10.50%. Sr ***** a favor 10.40%. Sra. ***** a favor 10.40%. Ingeniero ***** en contra 14.88%, C.P. ***** en contra 20.50%.

El Presidente del Consejo de Administración dio lectura al informe sobre la situación fiscal de la empresa, que presenta el Servicio de Administración Tributaria que emite una opinión positiva, por lo que

se dio por cumplida esta obligación terminando así el sexto punto del día.

Respecto al séptimo punto, asuntos generales, tomó la palabra el Ingeniero ******, para solicitar lo siguiente: 1.-) Propone la elección de un Nuevo Consejo de Administración y propone candidatos para cada uno de los puestos. 2).- Propone se cambie el Comisario de la sociedad. 3).- Propone se haga una auditoría a la empresa por nuevo auditor. Peticiones que fueron desechadas por mayoría de votos.

En uso de la voz solicitó autorizar la presencia de un Notario para dar fe de un escrito que presenta a través del cual manifestó haber donado una parte de sus acciones a favor de sus hijas ***** e *****. Se aprobó la presencia del Notario así como la propuesta por unanimidad.

- Escritura 7,120 volumen 221-doscientos veintiuno, contiene la protocolización del acta de la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Empresa "***** S.A. DE C.V." celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciocho**, con el siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia y verificación del Quorum así como designación de persona que presidirá la Asamblea y en su caso designación del Secretario de la misma. 2.- Presentación del dictamen de comisario y discusión y en su caso ratificación de la aprobación del dictamen de órgano de vigilancia. 3.- Ratificación de la designación en su cargo del comisario de la sociedad, 4.- Revocación de nombramientos de comisarios distintos o anteriores a la designación de comisario cuyo nombramiento se ratifica en términos del punto anterior. 5.- Análisis de la estructura orgánica de la sociedad y ratificación de la misma respecto a los órganos de administración y vigilancia. 5.- Asuntos generales. 6.- Redacción y aprobación y firma en su caso del acta que se levante con motivo de la asamblea. 6.- Designación de delegados para protocolizar e inscribir el acta de la asamblea.

El presidente de la asamblea, ******, expresó que el dictamen emitido por el comisario fue aprobado por la mayoría, por lo que considera prudente ratificarlo y aprobarlo.

Resultado de la votación: Ingeniero
 ***** a favor 33.24%, Sr.
 ***** a favor 10.50%. Sr.
 ***** a favor 10.40%. Sra.
 ***** a favor 10.40%. Ingeniero
 ***** en contra 2%, C.P. ***** en
 contra 20.50%, *****
 en contra 6.44%.

Ante la renuncia de ***** , se
 designó por mayoría de votos, como nuevo comisario
 de la sociedad al señor ***** ,
 quien estando presente aceptó el cargo.

En el cuarto punto del orden del día, y respecto a la
 inquietud de ***** en cuanto al
 cambio de comisario, por mayoría de votos la
 asamblea acordó tener por revocado cualquier
 nombramiento diverso de comisario y se ratificó y
 aprobó que el único comisario designado a partir de
 esa fecha es ***** .

Respecto al punto quinto, sobre el tema de la
 estructura orgánica de la sociedad, los accionistas
 acordaron por unanimidad ratificar la estructura
 orgánica vigente como consejo de Administración
 hasta que concluya el periodo para el cual fueron
 electos Ingeniero *****
 Presidente, *****
 Secretario y ***** como
 tesorero.

En asuntos generales, los accionistas acordaron por
 unanimidad aprobar las donaciones de las acciones de
 ***** y
 ***** a sus hijos.

Se firmó el acta de asamblea y de designó a
 ***** para su protocolización
 ante Notario.

-----Ahora bien, la Ley General de Sociedades Mercantiles
 señala en sus artículos 179 y 180, que las Asambleas
 Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias;
 unas y otras se reúnen en el domicilio social, y sin este
 requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
 y que son asambleas ordinarias, las que se reúnen para tratar

de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182.-----

-----Respecto a la frecuencia con que debe reunirse la Asamblea ordinaria, el diverso artículo 181 del citado ordenamiento legal establece:-----

*“La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes: **I.-** Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. **II.-** En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios; **III.-** Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.”*

-----Por cuanto a la convocatoria para las Asambleas, los artículos 183, 184 y 185 estatuyen lo siguiente:-----

*“**Artículo 183.-** La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185.”*

*“**Artículo 184.-** Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.*

Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.

Artículo 185.- *La petición a que se refiere el artículo anterior, podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes:*

I.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos;

II.- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181.

Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles.”

-----Desde ésta perspectiva jurídica, se obtiene que el Juez de Primer Grado tiene facultades para hacer la convocatoria para la Asamblea General de Accionistas de una Sociedad cuando se hubiese pedido por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o Consejo de Administración o a los comisarios, y estos se hubieren rehusado a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, en los siguientes supuestos:-----

1. Cuando el solicitante represente por lo menos el 33% del capital social y exhiba al efecto los títulos de las acciones,
2. Cuando el solicitante sea el titular de una sola acción, limitándose esa oportunidad a dos casos:

I.- cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos, y

II.- cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181.

-----Luego, es evidente que en la especie no se cumplen los requisitos establecidos por los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:-----

----- En primer orden, porque el solicitante y accionista ***** , no representa el 33% del capital social, requisito que establece el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo que se obtiene de la lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, cuya transcripción fue agregada a los autos por el actor en copia simple (fojas 31 a la 38), adminiculada con la protocolización de dicha acta por la Notario Público número ***** con ejercicio en Tampico Tamaulipas, a través de la escritura pública 7,106-siete mil ciento seis, volumen 222-doscientos veintidós, ofrecida por el mismo actor y allegadas a los autos por la Licenciada ***** adscrita en funciones a la Notaría Pública *** con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, de cuyo texto se obtiene que a ***** le

correspondía el 14.88% (catorce punto ochenta y ocho por ciento) de porcentaje accionario en la sociedad, y posteriormente donó parte de sus acciones a favor de sus hijas; además que, cabe agregar, en dicha asamblea, ***** , propuso la elección de un nuevo Consejo de Administración, candidatos para cada uno de los puestos, que se cambie el Comisario de la sociedad y se hiciera una nueva auditoría, peticiones que fueron desechadas por mayoría de votos, y que se advierte, son parte de los puntos para los cuales solicitó la convocatoria ante la autoridad judicial. -----

----- En segundo, porque aún con el porcentaje accionario que le corresponde actualmente a ***** y que es del 2% (dos por ciento), no se actualizan los supuestos contemplados por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que pueda solicitar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, toda vez que fue celebrada una Asamblea General de accionistas de la Empresa “***** S.A. DE C.V.” el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, y posteriormente, en el mismo año dos mil dieciocho, se celebró una diversa Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Empresa “***** S.A. DE C.V.” el

veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en la que se ocuparon de los asuntos que indica el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pues como puede apreciarse de la lectura del instrumento público que contiene la protocolización del Acta de Asamblea en cita, el orden del día de la Asamblea del veintiuno de junio de dos mil dieciocho consistió precisamente en la presentación del dictamen de comisario y discusión y en su caso ratificación de la aprobación del dictamen de órgano de vigilancia, la ratificación de la designación en su cargo del comisario de la sociedad, revocación de nombramientos de comisarios distintos o anteriores a la designación de comisario cuyo nombramiento se ratificó y análisis de la estructura orgánica de la sociedad y ratificación de la misma respecto a los órganos de administración y vigilancia, los que se aprobaron y ratificaron por mayoría de votos.-----

-----Sirve de Orientación a lo antes expuesto, la siguiente tesis de la Quinta época, de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, con número de registro: 345959, Tomo XCVI, Pag. 2243, de rubro y texto:-

“ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCATORIA A, POR LA VÍA JUDICIAL. El Juez de los autos procedió conforme a derecho, al dar entrada a la promoción de los accionistas y convocar a asamblea, pues así lo faculta para ello el artículo

184 de la Ley de Sociedades Mercantiles, en su párrafo 2o., si consta de autos que los quejosos representan el 33% del capital social. A lo expuesto no se opone el contenido del artículo 185 de la misma ley, pues esta forma contempla el caso en que un solo accionista pretenda que se convoque a asamblea, pues en éste caso se limita esa oportunidad a dos casos que prevé el mismo artículo, y su pretensión, presentada ya a la autoridad jurisdiccional, deberá ser conocida por el consejo de administración. Lo anterior es lógico, pues el caso a que se refiere el artículo 184 hace relación a una prueba netamente procesal, cual es el comprobar que es dueño del 33% del capital social, y no es necesario otro requisito; en cambio, el artículo 185 se refiere a una prueba de fondo, como es el que un solo accionista demuestre que en un periodo de dos años, no se ha celebrado ninguna asamblea, o que si se han celebrado las asambleas, estas no se han referido al contenido del artículo 181, y es natural y lógico que se le de vista al consejo para que demuestre lo inadecuado o ilegal de la pretensión de un sólo accionista; en cambio, en el artículo 184 basta la voluntad de un 33% del capital, para que se convoque a asamblea para tratar de los asuntos que indique en su petición.”

-----Ahora bien, enseguida se procede a resolver sobre la eficacia o ineficacia de los motivos de inconformidad aducidos en la apelación adhesiva al formar parte de la litis en apelación.-----

-----El apelante *****
expresó de manera sustancial los siguientes argumentos: ----

- a) Que el Juez integró debidamente la relación procesal ya que estuvo en lo correcto al declarar en rebeldía al demandado ***** ,
porque éste en ningún momento acreditó su

personalidad en el procedimiento conforme lo establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

- b) Que fue correcta la decisión del Juez de primer grado en citar a la asamblea general ordinaria, pues no obstante que el actor no cuenta con el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, la procedencia de la acción tiene sustento en que en la asamblea celebrada en el mes de abril de dos mil dieciocho, no se ocupó de todos los asuntos sometidos a su discusión como fue el nombramiento de un auditor.
- c) Que el socio con minoría de capital no se rige por las reglas de excepción que prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles sino que está sujeto a la celebración de la audiencia para poner a discusión el punto que desee tratar en la asamblea, por lo que se tiene que esperar a que esto suceda, sin que pueda hacer nada con anterioridad a ese evento, de ahí que únicamente se exceptúen los socios con treinta y tres por ciento del capital social.

-----Los argumentos del apelante son infundados, en primer orden porque contrario a lo que refiere, en el caso no se declaró el rebeldía al demandado ***** , pues de los autos que conforman el expediente de origen se aprecia que a dicha persona se le

tuvo por compareciendo por escrito del diez de diciembre de dos mil dieciocho (foja 170) a la Audiencia Incidental de Pruebas y Alegatos celebrada el once de diciembre de dos mil diecinueve, en el que realizó diversas manifestaciones de oposición a la pretensión del actor de realizar una convocatoria para Asamblea General Ordinaria de la empresa denominada “***** S.A. DE C.V.” y exhibió diversos documentos, que entre otras cosas justifican su calidad de Presidente del Consejo de Administración de esta empresa, sin pasar por alto que sobre las demás documentales recibidas en la audiencia el juez natural en su sentencia las estimó extemporáneas, no así sobre el justificativo de la personalidad.-----

-----En segundo lugar, porque si bien es cierto que con el porcentaje accionario que actualmente le corresponde a *****, que es del 2% (dos por ciento), tiene derecho a pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición, y si éstos se rehusaren o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud,

a formular la petición ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios, en el caso no se actualizan los supuestos contemplados por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que son los siguientes:-----

Artículo 185.- La petición a que se refiere el artículo anterior, podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes:

I.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos;

II.- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181.

-----No se actualiza el primer supuesto porque en este caso fueron celebradas dos Asambleas Generales de Accionistas de la empresa “***** S.A. DE C.V.” en el año dos mil dieciocho, la primera de ellas en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, y la segunda el veintiuno de junio de dos mil dieciocho.-----

-----Sin omitir mencionar que en la Asamblea celebrada en el mes de abril de dos mil dieciocho ***** propuso la elección de un nuevo consejo de administración, candidatos para cada uno de los puestos, que se cambiara el Comisario de la Sociedad y se hiciera una nueva auditoría, sin embargo, estas peticiones fueron desechadas por mayoría de votos; por lo

que contrario a lo que asegura el inconforme, en la Asamblea citada tuvo la oportunidad de poner a discusión el punto que deseaba tratar, referente al auditor, que es el motivo por el que pretende convocar a una nueva Asamblea, asunto que fue votado y desechado al no estar de acuerdo la mayoría de accionistas.-----

-----Además, en la Asamblea General Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciocho se ocuparon de los asuntos que indica el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como así se aprecia de la lectura del instrumento público que contiene la protocolización del Acta de Asamblea, en la que se presentó el dictamen del comisario, discusión y en su caso ratificación de la aprobación del dictamen de órgano de vigilancia, la ratificación de la designación en su cargo del comisario de la sociedad, revocación de nombramientos de comisarios distintos o anteriores a la designación de comisario cuyo nombramiento se ratificó, y análisis de la estructura orgánica de la sociedad y ratificación de la misma respecto a los órganos de administración y vigilancia, los que se aprobaron y ratificaron por mayoría de votos, quedando el Ingeniero

***** como Presidente,

***** como Secretario y

***** como tesorero; por lo que

tampoco se actualiza el segundo supuesto del artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Debe señalarse también que el apelante adhesivo no justificó haber solicitado por escrito ante los representantes de la sociedad el que se convocará a asamblea y que hubiere transcurrido el término legal sin hacerlo para que así pudiera ocurrir ante el Juez a peticionar la convocatoria denegada, lo que también provoca lo infundado de su agravio.-----

-----Luego entonces, si los argumentos que propone el recurrente en la apelación adhesiva no tienen el alcance de reforzar o corregir los considerandos que sirvieron de fundamento a la sentencia, el resultado del fallo sigue siendo el mismo.-----

-----En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que han resultado infundados los agravios expresados por el apelante ***** en la apelación adhesiva, y fundados los agravios expresados por el apelante *****, consecuentemente, se deberá revocar la sentencia que da materia al recurso, a efecto de declarar improcedente el Juicio Especial Mercantil sobre solicitud de convocatoria para Asamblea General Ordinaria de Accionistas a cargo de ***** en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de

“***** S.A. DE C.V.”,
absolviéndose a la parte demandada de las prestaciones
reclamadas.-----

-----**SEXTO.**- Dados los efectos revocatorios del presente
fallo, la condenación en costas al no actualizarse el primer
supuesto del artículo 1084 del Código de Comercio que se
rige por las cuatro fracciones que comprende el precepto
mencionado, debe hacerse de conformidad con lo dispuesto
por el segundo supuesto, es decir, cuando a juicio del juez se
haya procedido con temeridad o mala fe, advirtiéndose que
en el caso, una vez valorada prudentemente la conducta
procesal de las partes, se concluye en no efectuar condena,
ya que no se condujeron con temeridad y mala fe.-----

-----Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo
además en los artículos 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341,
1342 y 1343 del Código de Comercio, y 77 fracción I de la
Ley de Amparo, se: -----

----- **RESUELVE:** -----

----- **PRIMERO.**- Esta Sala deja sin efecto la sentencia
número 227 (DOSCIENTOS VEINTISIETE) dictada en los
autos del presente toca con fecha cinco de junio de dos mil
diecinueve, cuyos puntos resolutive se transcriben en el
resultando segundo de la presente resolución y, en su lugar,
procede a dictar este nuevo fallo. -----

-----**SEGUNDO.**- Han resultado infundados los agravios expresados por el apelante ***** en la apelación adhesiva, y fundados los agravios expresados por el apelante ***** , en contra de la sentencia de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio Especial Mercantil sobre solicitud de convocatoria para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, promovido por ***** , apoderado legal de ***** en contra de ***** , quien ostenta la calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa “***** S.A. DE C.V.” así como de ***** en su carácter de tesorero y ***** en su carácter de comisario, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas; cuyos puntos decisorios se transcriben en el resultando primero del presente fallo.-----

-----**SEGUNDO.**- Se revoca la sentencia que es materia del presente recurso.-----

-----**TERCERO.**- No ha procedido el Juicio Especial Mercantil sobre solicitud de convocatoria para Asamblea

General Ordinaria de Accionistas a cargo de
 ***** en su calidad de Presidente del
 Consejo de Administración de
 “***** S.A. DE C.V.”-----

-----**CUARTO.**- Se absuelve a la parte demandada de las
 prestaciones que se le reclamaron. -----

-----**QUINTO.**- No se hace especial condena en el pago de
 las costas erogadas en la tramitación de la primera y segunda
 instancia.-----

-----**SEXTO.**- Comuníquese el dictado de este fallo al
 Primer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y
 Civil del Décimo Noveno Circuito, con residencia en esta
 ciudad, para su conocimiento y efectos legales a que haya
 lugar. ----- 

-----**SÉPTIMO.**- Con testimonio de esta resolución,
 devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los
 efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese
 el Toca como asunto concluido. -----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo
 resolvieron y firmaron los licenciados ADRIÁN ALBERTO
 SÁNCHEZ SALAZAR, HERNÁN DE LA GARZA
 TAMEZ y JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ AGUIRRE,
 Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en
 Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia

en el Estado, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados, hoy veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada LILIANA RAQUEL PEÑA CÁRDENAS, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar
Presidente

Mag. José Luis Gutiérrez Aguirre

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste. -----
PSCCF/L'AASS/sebm

*La Licenciada SANDRA EDITH BARRAGÁN MÁRQUEZ, Secretario Proyectista, adscrita a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución **NÚMERO: 227 BIS (DOSCIENTOS VEINTISIETE)** dictada en la sesión del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno por los magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, constante de 27-veintisiete fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el*

listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.